

Terminación de proceso judicial

DIEGO MORENO <pitymoreno@hotmail.es>

Lun 25/10/2021 11:21 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, envié documentos como paz y salvo para que por favor me ayuden a dar por finalizado el proceso en mi contra, del banco de Bogotá, ya que esto me esta causando prejuicios con los embargos de mis cuentas.

envió el paz y salvo, se abre con el número de cedula 94482451

cordial saludo.

Guadalajara de Buga, Octubre 25 de 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

BUGA - VALLE

**REF: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO 2018-00258-00 BANCOMPARTIR
VS DIEGO FERNANDO MORENO CORONADO**

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito muy respetuosamente dar por terminado el proceso de la referencia, toda vez que se canceló el monto adeudado desde octubre de 2020, como constancia de ello me expidieron paz y salvo.

Solicito Señora Juez, se de por terminado el proceso dado que el embargo de mi cuenta me está generando atrasos en mis obligaciones actuales y perjuicios irremediables.

De antemano agradezco la Atención prestada y solicito su pronta solución.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO MORENO CORONADO

C.C. 94.482.451

TEL. 3135858969

E-mail -pitymoreno@hotmail.es

PAZ Y SALVO DE DEUDA

El BANCO DE BOGOTÁ, manifiesta por medio de este documento que MORENO CORONADO DIEGO FERNANDO, identificado con Cedula de ciudadanía 94482451, ha realizado el pago de la(s) siguiente(s) obligación(es):

PRODUCTO	NÚMERO
Credito	358165646

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías o de cualquier otro garante o por terceros, el presente documento no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante o tercero a favor del Banco de Bogotá.

En este mismo sentido, se aclara que el presente certificado se refiere únicamente a la(s) obligación(es) anteriormente mencionada(s).

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor(es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total o parcialmente por el Codeudor, avalista, fiador o asegurador, usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente certificado.

Se expide a solicitud del interesado a los 20 días del mes de Agosto de 2021

Atentamente



OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO

Gerencia de soluciones para el cliente

Banco de Bogotá